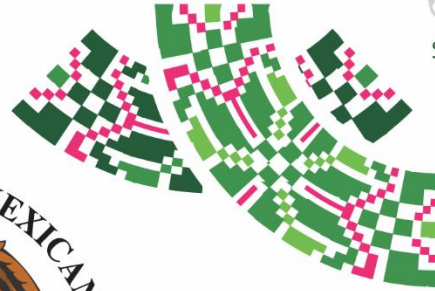


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
89 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0429.-** Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

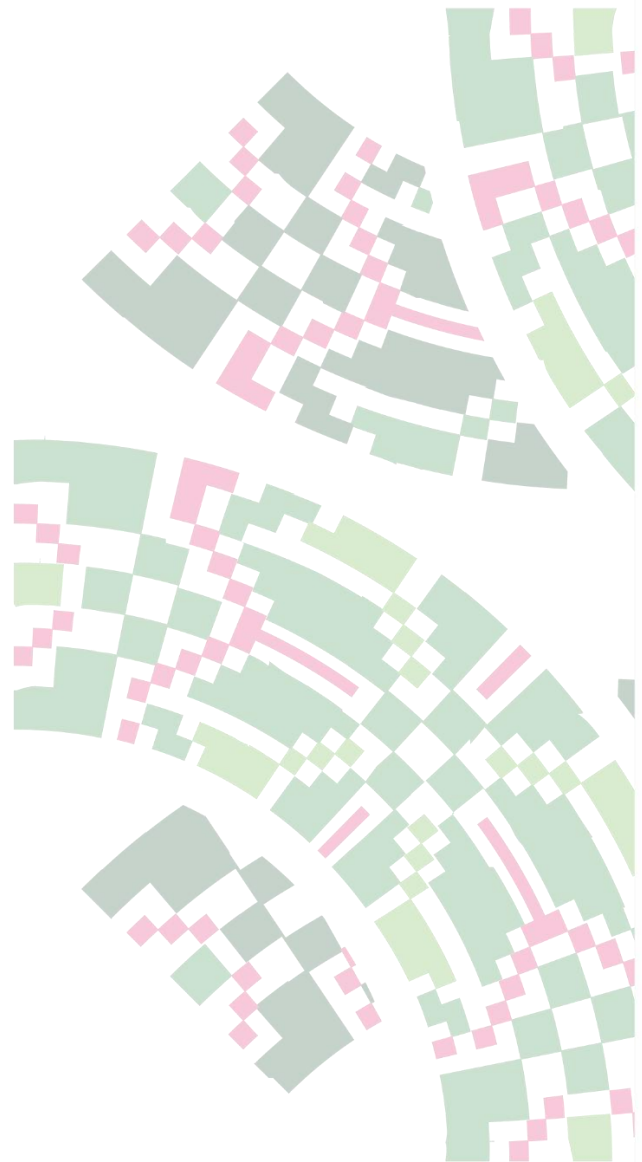
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0429

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		ANEXO IV
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>94,971,258.42</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>6,683,025.25</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,493,025.25</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50,500.00



Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,312,525.25
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		130,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>25,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	25,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,940,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,900,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	40,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>45,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	45,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,180,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,180,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>88,288,233.17</b>
Participaciones	Recursos Federales	41,530,003.68
Aportaciones	Recursos Federales	39,758,229.49
Convenios	Recursos Federales	7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La cuota será de	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	



Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

	UMA
a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro.	6.00
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	6.00
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	
1 Para Bailes.	25.00
2 Para Jaripeos.	25.00
3 Conciertos.	25.00
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos.	25.00

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Facultad de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas al millar:

	MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.50</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

El presidente y/o el cabildo podrán otorgar en cualquier momento, descuentos, exenciones, condonaciones y bonificaciones a conceptos relacionados con los servicios de predial mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>



y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>
-------------------------------	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella según lo marca la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,



a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 386.70</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 822.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 939.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 81.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 166.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 230.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 4.45</b>	<b>\$ 7.35</b>	<b>\$ 12.24</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 5.34</b>	<b>\$ 9.79</b>	<b>\$ 14.69</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 7.12</b>	<b>\$ 12.24</b>	<b>\$ 17.24</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 8.91</b>	<b>\$ 15.24</b>	<b>\$ 19.69</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 10.71</b>	<b>\$ 17.13</b>	<b>\$ 22.14</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 12.48</b>	<b>\$ 19.69</b>	<b>\$ 24.60</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 14.28</b>	<b>\$ 22.14</b>	<b>\$ 27.04</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 16.06</b>	<b>\$ 24.60</b>	<b>\$ 29.49</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.



III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 221.11
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 275.10
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 631.61

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 22.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

- I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS**.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00



II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.30
IV. Por recoger escombros en área urbana.	5.00
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	5.50

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00
f) Permiso de traslado nacional		15.00
g) Permiso de traslado internacional		30.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.58
b) Ganado porcino, por cabeza	0.35
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.29
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 180.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.75
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.86
d) Ganado caprino, por cabeza	0.86
e) Aves de corral, por cabeza	0.01



III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.29
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
e) Por transportación de ganado bobino y equino	0.17 Por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	0.17 Por cabeza
g) Por transportación de ganado Ovino	0.17 Por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

I) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 10,000	6.00
		\$	10,001	\$ 20,000	7.00
		\$	20,001	\$ 30,000	8.00
		\$	30,001	\$ 60,000	9.00
		\$	60,001	\$ 120,000	10.00
		\$	120,001	\$ 300,000	11.00
		\$	300,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	7.00
		\$	20,001	\$ 40,000	8.00
		\$	40,001	\$ 50,000	9.00
		\$	50,001	\$ 60,000	10.00
		\$	60,001	\$ 80,000	11.00
		\$	80,001	\$ 100,000	12.00
		\$	100,001	\$ 300,000	13.00
		\$	300,001	\$ 1,000,000	15.00
		\$	1,000,001	en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación: <b>Que incluyen Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos</b> , entre otros que cumplan con las características suficientes para pertenecer a este sector.				AL MILLAR	



	DE	\$ 1		HASTA	\$ 100,000		10.00
		\$ 100,001			\$ 300,000		12.00
		\$ 300,001			\$ 1,000,000		13.00
		\$ 1,000,001			\$ 5,000,000		15.00
		\$ 5,000,001			\$ 10,000,000		20.00
		\$ 10,000,001			en adelante		25.00

En ningún caso el cobro será menor de 1.7 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.40</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>GRATUITO</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>4.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>8.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>18.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>50%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>5.00 UMA</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>5.00 UMA</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>



sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	<b>UMA</b> <b>2.5</b>
<b>VIII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>7.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>IX.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>10.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Escombros	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán	<b>UMAS</b> <b>236.00</b>
<b>XIII.</b> Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal	<b>UMAS</b> <b>0.35</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
<b>XIV.</b> Permiso de lotificación, causará un impuesto dependiendo del tamaño y número de lotes que oscila entre	<b>UMAS</b> <b>5 a 20</b>

El presidente y/o el cabildo podrán otorgar en cualquier momento, descuentos, excenciones y condonaciones a conceptos relacionados con los servicios de planeación mencionados y aprobados en la presente ley de ingresos.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>



2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos (abarrotes, minisúper y súper), transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	30.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales y y talleres en general.	35.00
<b>5. Ferreterías, tlapalerías, venta de materiales de construcción y súper</b>	<b>40.00</b>
6. Gasolineras, gaseras y Similares	600.00
7. Supermercados y Centros Comerciales	500.00
8. Para venta de productos de Agroquímicos	40.00
9. otros (todos los demás negocios y giros que no entren en los incisos anteriores)	35.00
<b>III. Para uso de suelo industrial:</b>	
a) Empresa micro y pequeña	24.84
b) Empresa mediana	49.68
c) Empresa grande	75.00
d) Sector agrícola	350.00
<b>IV. Para predios Individuales:</b>	
a) Empresa micro y pequeña	30.00
b) Empresa macro	50.00
c) Empresa grande	75.00
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
DE 1 500 MTS	0.20
501 1,000 MTS	0.10
1,001 10,000 MTS	0.10
10,001 1,000,000 MTS	0.10
1,000,001 en adelante	0.05
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>5.50</b>

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de **6.00 UMA**, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de LOTIFICACIÓN, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación de un sobre la superficie vendible total de predios, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por otro lado, si la superficie vendible supera los 10,000 mts cuadrados del porcentaje máximo será de un	10%
	15%

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>

Los derechos de planificación se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS**.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I.</b> Particulares, por cajón para un vehículo, anual	<b>40.00</b>
<b>II.</b> Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual	<b>60.00</b>
<b>III.</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público, por un cajón para un vehículo, anual.	<b>120.00</b>
<b>IV.</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.	<b>150.00</b>
<b>V.</b> Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.	<b>200.00</b>
<b>VI.</b> Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.	<b>150.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.	<b>150.00</b>
<b>IX.</b> Constancia de no antecedentes de faltas administrativas	<b>2.5</b>
<b>X.</b> Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años	<b>6.00</b>
<b>XII.</b> Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.	<b>2.50</b>
<b>XIV.</b> Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.	<b>4.50</b>
<b>XV.</b> Constancia de no infracción	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Permisos para eventos con fines de lucro.	<b>40.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso para eventos sin fines de lucro.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso para circular en zonas restringidas.	<b>36.00</b>
<b>XIX.</b> Permiso para conducir en menor de edad por 1 año.	<b>7.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>XX.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.50</b>
<b>XXI.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>XXII.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	



<b>XXIII.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>XXV.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>XXVI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XXVII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XXVIII.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
<b>XXIX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.12</b>
<b>XXX.</b> Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	
a) En zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	<b>3.00</b>
<b>XXXI.</b> Servicio de grúa para Motocicletas	<b>1.50</b>
<b>XXXII.</b> Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	<b>0.005</b>
b) Motocicletas	<b>0.10</b>
c) Automóviles	<b>0.30</b>
d) Camionetas	<b>0.35</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.40</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.40</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.00</b>
h) Tracto camiones con semirremolque	<b>1.00</b>
<b>XXXIII.</b> Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	<b>3.00</b>
b) Curso de manejo teórico a empresas	<b>4.00</b>
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	<b>4.00</b>
<b>XXXIV.</b> Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	<b>10.00</b>
<b>XXXV.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	<b>5.00</b>
<b>XXXVI.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	<b>1.00</b>
b) Autorización para dependencias públicas	<b>2.00</b>
c) Autorización para empresas privadas	<b>3.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo



<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>4.68</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.51</b>
c) En días festivos	<b>9.12</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>6.51</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>9.12</b>
c) En días festivos	<b>13.02</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>1.30</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.58</b>
a) Actas de defunción	<b>0.38</b>
b) Actas de matrimonio	<b>0.38</b>
c) Otros actos	<b>0.38</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil (anotación de enmiendas)</b>	<b>0.60</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.12</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.30</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.81</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>2.75</b>
<b>XII. Reconocimiento jurisdiccional</b>	<b>2.75</b>
<b>XIII. Inscripción de sentencias</b>	<b>2.75</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
<b>a) Particulares, por cajón para un vehículo con exclusividad</b>	<b>5.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00 MTS</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00 MTS</b>	<b>5.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00 MTS</b>	<b>6.00</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00 MTS</b>	<b>7.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00 MTS</b>	<b>8.00</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00 MTS</b>	<b>9.00</b>
		<b>5,000,01 MTS</b>		<b>en adelante</b>	<b>10.00</b>
					<b>15.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.00</b>



CONCEPTO	UMA
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

CONCEPTO	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	35.91
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., o que circulen en el mismo. La tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

### SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
III. Por la colocación del número al inmueble	0.37

### SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento



podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:

I.	Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:	<b>UMAS 8</b>
II.	Permiso por exclusividad	<b>139</b>
III.	Permiso de venta de cerveza y refrendo para los siguientes establecimientos (abarrotes, tiendas, misceláneas)	<b>50</b>
IV.	Permiso de venta de cerveza y refrendo para (restaurantes, restaurant-bar, hoteles, cervecerías-bares,)	<b>120</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.29</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.02</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.29</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>Sin costo</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
VIII. Refrendo de fierro	<b>0.61</b>
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	<b>0.29</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.20</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA 5.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.00</b>



<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>UMA</b>
<b>B1) En cabecera municipal</b>	<b>1.70 UMA</b>
<b>B2) Fuera de cabecera municipal</b>	<b>2.80 UMA</b>
<b>B3) Predios con más de 10,000 mts cuadrados</b>	<b>6.00 UMA</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>2.23</b>
	<b>UMA</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>0.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	
<b>1. por lote con plano autorizado</b>	<b>1.45</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.12</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.50 UMA</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00 UMA</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.23</b>
<b>IV. Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:</b>	<b>UMA</b>
<b>V. Altas y modificación al padrón catastral</b>	<b>2.00</b>
<b>a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados</b>	<b>UMA</b>
<b>VI. Servicios de verificación a campo.</b>	<b>1.00</b>
<b>a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral</b>	<b>UMA</b>
<b>b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral</b>	<b>5.00</b>
<b>1. Dentro de la mancha urbana</b>	<b>3.00</b>
<b>2. Fuera de la mancha urbana</b>	<b>5.00</b>
<b>VII. Servicios Cartográficos</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De dibujo</b>	
<b>1. De clave catastral en plano manzanero</b>	<b>1.00</b>
<b>2. Croquis de ubicación de predio</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De planos</b>	
<b>1. Elaboración de planos con medidas y colindancias</b>	<b>2.00</b>
<b>2. Copia de plano general del municipio</b>	<b>3.00</b>

### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Más por cada luminaria instalada.</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>20.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.00</b>

### SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>10.00</b>



IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	8.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	15.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	20.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 41.** por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

		UMA
1	Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil	10.00
2	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	10.00
3	Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:	
a)	En quemas menores de 20 kgs	5.00
b)	En quemas superiores a 20 kgs	10.00
c)	VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio	10.00
4	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	2.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>UMA</b> <b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.	
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>1.27</b>
b) El resto de los locatarios pagarán:	<b>0.92</b>
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.	
a) Cada locatario pagará	<b>0.32</b>
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas	
a) Cada locatario pagará por día	<b>0.25</b>
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	<b>24.17</b>
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario	
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.	<b>0.24</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	<b>2.00</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.	<b>0.23</b>
d) Licencias de funcionamiento:	
1. SERVICIOS (abarrotos, paletterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenadurías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, hierberías, estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado,	<b>UMAS</b> <b>4.00</b>
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje, Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, central de autobuses, gimnasios, clases de baile, mueblerías,	<b>10.00</b>
Distribución de agua purificada, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, Notarías, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares	<b>20.00</b>
Ferreterías, tlapalerías, depósito de chatarra, salón de eventos,	<b>30.00</b>
Super, Materiales para construcción (bloqueras, ladrilleras)	<b>40.00</b>
2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)	<b>75.00</b>
3. Servicios financieros, bancarios y administrativos, alojamiento.	<b>17.99</b>
e) Constancias	<b>0.41</b>
f) Permisos para ocupar un espacio físico dentro de Palacio Municipal de tipo financiero, (ATM'S, CAJAS DE PRESTAMO y SIMILARES), el cual genere un lucro para dicha entidad. NUEVO	<b>250</b>

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES



**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.58</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

**II.-** las infracciones cometidas al Bando de Policía y Reglamento de Tránsito se cobrarán de la siguiente manera y sin que esto se tome en cuenta para que la persona que cometa la infracción sea puesto a disposición de la autoridad competente por algún delito cometido.

**III.-** Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Infracciones contra el orden público	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Infracciones contra la seguridad de la población	<b>6.00</b>



c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres	10.00
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.	6.00
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo	12.00
f) Infracciones contra la salud	6.00
g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.	6.00

#### IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

##### CALCOMANIAS

**UMA**

1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	3.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	5.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4.00

##### DOCUMENTOS

**UMA**

4	Documentos alterados o falsificados.	20.00
5	Falta de licencia.	10.00
6	Falta de póliza de seguro vigente.	5.00
7	Falta de tarjeta de circulación.	2.00

##### PERMISOS

**UMA**

8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6.00
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10.00
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30.00
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad.	20.00
12	Permiso falsificado en menor de edad.	20.00
13	Permiso vencido en menor de edad.	10.00

##### PLACAS

**UMA**

14	Falta de placa en remolques.	10.00
15	Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	5.00
16	Falta de una o dos placas.	10.00
17	Placas en el interior del vehículo.	6.00
18	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
19	Placas soldadas o remachadas.	3.00
20	Portar placas en lugar no destinado para ello.	3.00
21	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30.00
23	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	30.00
24	Portar placas vencidas.	5.00

##### CINTURÓN DE SEGURIDAD

**UMA**

25	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	4.00
----	---	------

##### CLAXON

**UMA**

26	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5.00
27	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	15.00
28	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.	15.00
29	Falta de parabrisas o medallón.	10.00
30	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10.00
31	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.00



32	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00
----	--	------

**EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

**UMA**

33	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00
34	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.00

**ESPEJOS**

**UMA**

35	Falta de lateral izquierdo.	5.00
36	Falta de retrovisor interior.	5.00

**LUCES**

**UMA**

37	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
38	Falta de cuartos o reflejantes.	10.00
39	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	5.00
40	Falta de luces direccionales.	5.00
41	Falta de luces en el remolque.	15.00
42	Falta de luces intermitentes.	5.00
43	Falta de luces rojas indicadora de frenaje.	5.00
44	Falta de luz parcial o total.	10.00
45	Falta de cambio de intensidad de la luz.	5.00
46	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10.00
47	Luz excesiva o faros desviados.	6.00
48	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20.00
49	Portar luces de estrobo sin autorización.	10.00

**HECHOS DE TRANSITO**

**UMA**

50	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	20.00
51	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	50.00
53	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10.00
54	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	20.00
55	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150.00
56	Chocar y abandonar el pasaje.	30.00
57	Derribar personas con vehículo en movimiento.	15.00
58	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.	20.00
59	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	15.00
60	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20.00

**AGRESIONES**

**UMA**

61	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	35.00
62	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	35.00

**BICICLETAS**

**UMA**

63	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.	1.00
64	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.00
65	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.00
66	Sujetarse a vehículos en movimiento.	5.00
67	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5.00
68	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00

**MOTOCICLETAS****UMA**

69	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4.00
70	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6.00
71	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.00
72	No usar casco protector en conductor y acompañante.	10.00
73	Sujetarse a vehículos en movimiento.	4.00
74	Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4.00

**CARGA****UMA**

75	Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10.00
76	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30.00
77	Transportar carga con exceso de dimensiones.	30.00
78	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.00
79	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10.00
80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10.00
81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10.00
82	Transportar carga a granel descubierta.	4.00
83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	14.00
84	Tránsito de vehículo pesado fuera del horario establecido.	35

**CIRCULACIÓN****UMA**

85	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7.00
86	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10.00
87	Circular a exceso de velocidad.	10.00
88	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15.00
89	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00
90	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5.00
91	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6.00
92	Circular con personas en estribo.	8.00
93	Circular con puertas abiertas.	3.00
94	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	6.00
95	Circular con velocidad inmoderada.	15.00
96	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50.00
97	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5.00
98	Circular por carril contrario para rebasar.	4.00
99	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6.00
100	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.00
101	Circular sobre banqueta, camellones y andadores.	10.00
102	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	3.00
103	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	12.00
104	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.00
105	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.	5.00
106	Entablar competencias de velocidad en vía pública.	20.00
107	Intento de fuga.	15.00
108	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5.00
109	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	5.00
110	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	6.00
111	Rebasar en línea continua.	8.00
112	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	7.00
113	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	3.00
114	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.00



115	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.00
116	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4.00
117	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5.00
118	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.	8.00

119	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
120	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	4.00
121	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4.00
122	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
123	Falta de precaución en vía de preferencia.	3.00
124	Manejar con aliento alcohólico.	30.00
125	Manejar en estado de ebriedad.	60.00
126	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	2.00
127	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.00
128	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.	4.00
129	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	5.00
130	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	5.00
131	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5.00
132	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5.00
133	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.	5.00
134	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4.00
135	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.	4.00
136	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	5.00

## ESTACIONAMIENTO

### UMA

137	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5.00
138	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.	10.00
139	Estacionarse en doble fila.	6.00
140	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	6.00
141	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4.00
142	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	5.00
143	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	5.00
144	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
145	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.	5.00
146	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	6.00
147	Estacionarse fuera del límite permitido.	5.00
148	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	4.00
149	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	3.00
150	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	3.00
151	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	10.00
152	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
153	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
154	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4.00
155	Estacionarse en las esquinas.	6.00
156	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista	4.00



	señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	
157	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4.00
158	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	10.00
159	Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00

**REPARACIONES****UMA**

160	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3.00
161	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3.00
162	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3.00

**SEÑALES****UMA**

163	Dañar o destruir las señales de tránsito.	20.00
164	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5.00
165	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5.00
166	No obedecer señal de alto.	4.00
167	No obedecer señal de ceda el paso.	3.00
168	No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3.00
169	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15.00
170	No obedecer señal de rebase prohibido.	3.00
171	No obedecer señalamiento restrictivo.	4.00

**MEDIO AMBIENTE****UMA**

172	Escape abierto.	10.00
173	Exceso de humo en el escape.	4.00
174	Falta de escape.	6.00
175	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5.00
176	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	5.00
177	Arrojar basura o objetos en la vía pública.	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u)**.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
--	------------



a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Villa de Arista, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo.	

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

**IX. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	10.00
2	2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	10.00
3	Realizar pictileo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).  <b>NOTA:</b> El descuento será por cada uno de los eventos que se susciten.	20.00 5.00
4	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	50.00
5	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	25.00
6	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	15.00
7	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.	15.00
8	No contar con el Vo.Bo del Departamento de Protección Civil en establecimientos que brindan productos y servicios a la ciudadanía	20.00

**X. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

1. Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública	<b>UMAS 15.00</b>
--	-----------------------

**XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00



Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS



**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
 CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
 SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
 DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
 Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
 CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**



**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

### ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

### ANEXO I

Municipio de Vila de Arista, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2026		
Objetivos	Estrategias	Metas
Impulsar el crecimiento económico mediante la recaudación, fortaleciendo las finanzas del municipio.	Mejorar la atención, orientación y asistencia al contribuyente con el fin de que cumpla con sus obligaciones fiscales de manera oportuna	Incrementar los ingresos del ejercicio 2026 en relación al ejercicio anterior.
Disminuir la dependencia de las participaciones federales.	Fortalecer los esquemas de recaudación.	Incrementar el padrón de contribuyentes.



Mejorar el manejo de los recursos a través de su correcta aplicación.	Mejorar la comunicación e información a los contribuyentes a través de campañas publicitarias.	Concientizar a la población de sus obligaciones fiscales
---	--	--

Villa de Arista S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
			ANEXO II	
Concepto	Año en Cuestión 2026	2027	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>48.213.028,93</b>	<b>49.658.669,80</b>		
A. Impuestos	2.493.025,25	2.567.816,01		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	25.000,00	25.000,00		
D. Derechos	1.940.000,00	1.998.200,00		
E. Productos	45.000,00	46.350,00		
F. Aprovechamientos	2.180.000,00	2.245.400,00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	41.530.003,68	42.775.903,79		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>46.758.229,49</b>	<b>47.950.976,37</b>		
A. Aportaciones	39.758.229,49	40.950.976,37		
B. Convenios	7.000.000,00	7.000.000,00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0,00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>94.971.258,42</b>	<b>97.609.646,17</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>94.971.258,42</b>	<b>97.609.646,17</b>		



<b>Villa de Arista S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>39.940.821,11</b>	<b>41.404.408,55</b>
A. Impuestos			2.070.000,00	2.459.500,00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			22.000,00	25.000,00
D. Derechos			1.640.000,00	2.040.900,18
E. Productos			35.000,00	35.000,00
F. Aprovechamientos			2.070.000,00	3.053.609,00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			34.103.821,11	33.790.399,37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>44.615.427,56</b>	<b>45.651.277,00</b>
A. Aportaciones			37.615.427,56	38.651.277,00
B. Convenios			7.000.000,00	7.000.000,00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0,00	0,00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>84.556.248,67</b>	<b>87.055.685,55</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>84.556.248,67</b>	<b>87.055.685,55</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



<b>Municipio de Villa de Arista, S.L.P.</b>		<b>ANEXO IV</b>
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>94.971.258,42</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>6.683.025,25</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2.493.025,25</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50.500,00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2.312.525,25
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios		130.000,00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0,00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0,00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0,00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0,00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0,00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios	Recursos Fiscales	0,00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>25.000,00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	25.000,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0,00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1.940.000,00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1.900.000,00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0,00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios	Recursos Fiscales	40.000,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0,00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>45.000,00</b>
Productos	Recursos Fiscales	45.000,00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0,00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2.180.000,00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2.180.000,00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0,00
Accesorios	Recursos Fiscales	0,00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0,00



<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0,00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0,00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>88.288.233,17</b>
Participaciones	Recursos Federales	41.530.003,68
Aportaciones	Recursos Federales	39.758.229,49
Convenios	Recursos Federales	7.000.000,00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0,00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0,00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0,00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0,00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0,00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0,00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0,00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0,00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0,00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0,00



Municipio de Villa de Arista, S.L.P.  
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO V

Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Impuestos</b>	<b>2,493,025.25</b>	<b>734,791.98</b>	<b>441,361.92</b>	<b>395,298.12</b>	<b>215,491.67</b>	<b>88,260.20</b>	<b>88,260.20</b>	<b>88,260.20</b>	<b>88,260.20</b>	<b>88,260.20</b>	<b>88,260.20</b>	<b>88,260.20</b>	<b>88,260.20</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	50,500.00	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,312,525.25	719,750.31	426,320.25	380,256.45	200,450.00	73,218.53	73,218.53	73,218.53	73,218.53	73,218.53	73,218.53	73,218.53	73,218.53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	130,000.00	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33
Otros Impuestos								0.00					
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>								0.00					
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social								0.00					
Cuotas de Ahorro para el Retiro								0.00					
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social								0.00					
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social								0.00					
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>25,000.00</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>	<b>2,083.33</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago								0.00					
<b>Derechos</b>	<b>1,940,000.00</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>	<b>161,666.67</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público								0.00					
Derechos por Prestación de Servicios	1,900,000.00	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33	158,333.33
Otros Derechos								0.00					
Accesorios de Derechos	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago								0.00					
<b>Productos</b>	<b>45,000.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>3,750.00</b>
Productos	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago								0.00					
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,180,000.00</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>	<b>181,666.67</b>
Aprovechamientos	2,180,000.00	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67	181,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos								0.00					
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago								0.00					
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria								0.00					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos								0.00					
Otros Ingresos								0.00					
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>88,288,233.17</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>	<b>7,357,352.76</b>
Participaciones	41,530,003.68	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64	3,460,833.64
Aportaciones	39,758,229.49	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79	3,313,185.79
Convenios	7,000,000.00	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal								0.00					
Fondos Distintos de Aportaciones								0.00					
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones								0.00					
Transferencias y Asignaciones								0.00					
Subsidios y Subvenciones								0.00					
Pensiones y Jubilaciones								0.00					
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo								0.00					
Ingresos Derivados de Financiamientos								0.00					
Endeudamiento Interno								0.00					
Endeudamiento Externo								0.00					
Financiamiento Interno								0.00					



## ANEXO VI

**Riesgos relevantes para el Ejercicio 2026  
Municipio de Villa de Arista, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en las Participaciones Federales.	Una mayor recaudación a través del de impuesto predial impulsando campañas de descuentos.
Caída del precio del Petróleo	Fortalecimiento y actualización de los diferentes reglamentos que tienen que ver con la recaudación, y así nos permita cobrar de forma justa y correcta los diferentes servicios que presta la actual administración.
Recortes por ajustes presupuestales, de acuerdo a la recaudación por parte de Gobierno Federal y que nos aplica directamente Secretaría de Finanzas.	Crear un fondo de ahorro a través de un descuento mensual a las participaciones, el cual nos permita poder cumplir con nuestras obligaciones a final del año.
Cancelación de proyectos y programas de orden Estatal y Federal.	Realizar convenios con dependencias para poder llevar a cabo las obras y acciones presupuestadas.



**ANEXO VII**

**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA**

**DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.**

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>	1%			1%		m	0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%		k	0%	IGUAL	
a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro		6,00			6,00			IGUAL	
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	4%	6,00		4%	6,00		0%	IGUAL	
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:									
1 Para Bailes		25,00			25,00			IGUAL	
2 Para Jaripeos		25,00			25,00			IGUAL	
3 Conciertos		25,00			25,00			IGUAL	
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos		25,00			25,00			IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 113.14 AL 2025
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								NUEVO	CAMBIO DE UMAS
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0,50			0,50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0,75			0,75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1,00			1,00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios						k	0%		
Predios con edificación o sin ellas.	1,00			1,00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							0%		
Predios ubicados en la zona industrial	2,00			2,00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.							0%		
Predios de propiedad privada	0,75			0,75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0,50			0,50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4,50			4,50			0%	IGUAL	



tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propios</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50,0%	2,00		50,0%	2,00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62,5%	2,50		62,5%	2,50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75,0%	3,00		75,0%	3,00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87,5%	3,50		87,5%	3,50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100,0%	4,00		100,0%	4,00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propios</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50,0%	2,00		50,0%	2,00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62,5%	2,50		62,5%	2,50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75,0%	3,00		75,0%	3,00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87,5%	3,50		87,5%	3,50		0%	IGUAL	
EL PRESIDENTE Y/O EL CABILDO PODRÁ OTORGAR EN CUALQUIER MOMENTO, DESCUENTOS, EXCENCIONES, CONDONACIONES Y BONIFICACIONES A CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE PREDIAL MENCIONADOS Y APROBADOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.								IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100,0%	4,00		100,0%	4,00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1,33%			1,33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4,00			4,00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	2,00%			2,00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4,00			4,00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10,00			10,00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15,00			15,00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25,00			25,00		0%	IGUAL	



DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable	Descentralizado			Descentralizado					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			\$386,70			\$386,70	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			\$822,00			\$822,00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			\$939,00			\$939,00	0%	IGUAL	
							0%		
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			81,00			81,00	0%	IGUAL	
b) Comercial			166,00			166,00	0%	IGUAL	
c) Industrial			230,00			230,00	0%	IGUAL	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			
DESDE HASTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA			
a) 0.01m3 hasta 20.00 m3	\$ 4.45	\$ 7.35	\$ 12.24	\$ 4.45	\$ 7.35	\$ 12.24	0%	IGUAL	
b) 20.01m3 hasta 30.00 m3	\$ 5.34	\$ 9.79	\$ 14.69	\$ 5.34	\$ 9.79	\$ 14.69	0%	IGUAL	
c) 30.01m3 hasta 40.00 m3	\$ 7.12	\$ 12.24	\$ 17.24	\$ 7.12	\$ 12.24	\$ 17.24	0%	IGUAL	
d) 40.01m3 hasta 50.00 m3	\$ 8.91	\$ 15.24	\$ 19.69	\$ 8.91	\$ 15.24	\$ 19.69	0%	IGUAL	
e) 50.01m3 hasta 60.00 m3	\$ 10.71	\$ 17.13	\$ 22.14	\$ 10.71	\$ 17.13	\$ 22.14	0%	IGUAL	
f) 60.01m3 hasta 80.00 m3	\$ 12.48	\$ 19.69	\$ 24.60	\$ 12.48	\$ 19.69	\$ 24.60	0%	IGUAL	
g) 80.01m3 hasta 100.00 m3	\$ 14.28	\$ 22.14	\$ 27.04	\$ 14.28	\$ 22.14	\$ 27.04	0%	IGUAL	
h) 100.01m3 en adelante	\$ 16.06	\$ 24.60	\$ 29.49	\$ 16.06	\$ 24.60	\$ 29.49	0%	IGUAL	



Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del: sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente	50%			50%		0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua								
El pago será de :								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			\$ 221.11		\$ 221.11		IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			\$ 275.10		\$ 275.10		IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			\$ 631.61		\$ 631.61		IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			22,00		22,00		IGUAL	
El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes								
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.								





a) Desechos comerciales o de servicios		1,00			1,00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2,00			2,00		0%	IGUAL	
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día		0,30			0,30		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombro en área urbana.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.		5,50			5,50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		0,50	3,00		0,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		1,50	3,00		1,50	3,00	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		3,00	6,00		3,00	6,00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		4,00			4,00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3,00			3,00		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3,00			3,00		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1,25			1,25		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6,00			6,00		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		15,00			15,00		0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		30,00			30,00		0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0,58			0,58		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0,35			0,35		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0,40			0,40		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0,29			0,29		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0,01			0,01		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		180,00			180,00		0%	IGUAL	



II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1,75			1,75	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino, por cabeza		1,15			1,15	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino, por cabeza		0,86			0,86	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino, por cabeza		0,86			0,86	0%	IGUAL		
e) Aves de corral, por cabeza		0,01			0,01	0%	IGUAL		
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0,29			0,29	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino, por cabeza		0,17			0,17	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino, por cabeza		0,17			0,17	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino, por cabeza		0,17			0,17	0%	IGUAL		
e) Por transportación de ganado bobino y equino		0,17			0,17	0%	IGUAL		
f) Por transportación de ganado porcino		0,17			0,17	0%	IGUAL		
g) Por transportación de ganado Ovino		0,17			0,17	0%	IGUAL		
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50,00				50,00	0%	IGUAL		
IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.									
V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.	50,00				50,00	0%	IGUAL		



* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconstr., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 10,000	6,00			6,00			0%	IGUAL	
De 10,000 hasta 20,000	7,00			7,00			0%	IGUAL	
De 20,000 hasta 30,000	8,00			8,00			0%	IGUAL	
De 30,000 hasta 60,000	9,00			9,00			0%	IGUAL	
De 60,000 hasta 120,000	10,00			10,00			0%	IGUAL	
De 120,000 hasta 300,000	11,00			11,00			0%	IGUAL	
De 300,000 en adelante	12,00			12,00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	7,00			7,00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8,00			8,00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9,00			9,00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10,00			10,00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11,00			11,00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	12,00			12,00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13,00			13,00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,00	15,00			15,00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16,00			16,00			0%	IGUAL	
<b>3. Para giro industrial o de transformación: Que incluyen Macro túneles, Malla Sombra e Invernaderos, entre otros que cumplan con las características suficientes para pertenecer a este sector.</b>	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				<b>IGUAL</b>	
De 1 hasta 100,000	10,00			10,00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12,00			12,00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,00	13,00			13,00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000	15,00			15,00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000	20,00			20,00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelant	25,00			25,00			0%	IGUAL	











ART 23 LIC DE USO DE SUELO									
Por la expedición de licencia de uso de suelo, que se deberán refrendar año con año, se aplicarán las siguientes cuotas:									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		10,00			10,00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11,00			11,00		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		12,00			12,00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		10,00			10,00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11,00			11,00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12,00			12,00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12,00			12,00			IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18,00			18,00			IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12,00			12,00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25,00			25,00		0%	IGUAL	



3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, florerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		30,00			30,00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales, Talleres en general		35,00			35,00		0%	IGUAL	
5. Ferreterías, llafterías, venta de materiales de construcción					40,00		0%	IGUAL	
6. GASOLINERIAS Y GASERAS.		600,00			600,00		0%	IGUAL	
7. SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES		500,00			500,00		0%	IGUAL	
8. Comunicaciones		60,00			60,00			IGUAL	
9. Para venta de productos de Agroquímicos		0,00			40,00			IGUAL	SE COBRARÁ EN UMAS
10. otros (todos los demas negocios y giros que no entren en los incisos anteriores)		0,00			35,00			IGUAL	
III. Para uso de suelo industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		30,00			30,00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		50,00			50,00		0%	IGUAL	
c) Empresa grande		75,00			75,00		0%	IGUAL	
d) Sector Agrícola		350,00			350,00			IGUAL	
IV. Para predios Individuales:									
a) Empresa micro y pequeña		30,00			30,00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		50,00			50,00		0%	IGUAL	
c) Empresa grande		75,00			75,00		0%	IGUAL	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1a 500 M2		0,20			0,20		0%	IGUAL	
De 501a 1,000 M2		0,10			0,10		0%	IGUAL	
De 1,001a 10,000 M2		0,10			0,10		0%	IGUAL	
De 10,001a 1,000,000 M2		0,10			0,10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante M2		0,05			0,05		0%	IGUAL	



VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5,50			5,50	0%	IGUAL	
En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 UMA, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.		6,00			6,00	0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del				10,00	10,00	0%	IGUAL	
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				15,00	15,00		IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		1,00			1,00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1,50			1,50	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1,00			1,00	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		1,00			1,00	0%	IGUAL	
2. De cantera		2,00			2,00	0%	IGUAL	
3. De granito		2,00			2,00	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3,50			3,50	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una		1,00			1,00	0%	IGUAL	



Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:									
Fraccionamiento de Interés Social		1,00			1,00		0%	IGUAL	
Fraccionamiento popular		1,00			1,00		0%	IGUAL	
Fraccionamiento residencial		1,20			1,20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento comercial		1,20			1,20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento Industrial		1,20			1,20		0%	IGUAL	
Fraccionamiento campestre		1,20			1,20		0%	IGUAL	
En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 a 200 UMAs.		10-200			10-200		0%	IGUAL	E CALCULARÁ EN UMA

* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Particulares, por cajón para un vehículo, anual		40,00			40,00		0%	IGUAL	
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual		60,00			60,00		0%	IGUAL	
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público por un cajón para un vehículo, anual.		120,00			120,00		0%	IGUAL	
IV. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.		150,00			150,00		0%	IGUAL	
V. Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.		200,00			200,00		0%	IGUAL	
VI. Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.		150,00			150,00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
VIII. Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.		150,00			150,00		0%	IGUAL	
IX. Constancia de no antecedentes de faltas administrativas		2,50			2,50		0%	IGUAL	
X. Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años		6,00			6,00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado		5,00			5,00		0%	IGUAL	



XIII. La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.		2,50			2,50		0%	IGUAL	
XIV. Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.		4,50			4,50		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
XV. Constancia de no infracción		2,00			2,00		0%	IGUAL	
XVI. Permisos para eventos con fines de lucro.		40,00			40,00		0%	IGUAL	
XVII. Permiso para eventos sin fines de lucro.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso para circular en zonas restringidas.		36,00			36,00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso para conducir en menor de edad por 1 año		7,00			7,00		0%	IGUAL	
XX. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4,50			4,50		0%	IGUAL	
XXI. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6,00			6,00		0%	IGUAL	



XXII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		6,00			6,00	0%	IGUAL	
XXIII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3,00			3,00	0%	IGUAL	
XXIV. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1,00			1,00	0%	IGUAL	
XXV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de: El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		10,00			10,00		IGUAL	
XXVI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2,00			2,00	0%	IGUAL	
XXVII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2,00			2,00	0%	IGUAL	





a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)		3,00			3,00		0%	IGUAL	
b) Curso de manejo teórico a empresas		4,00			4,00		0%	IGUAL	
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)		4,00			4,00		0%	IGUAL	
XXXIV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento		10,00			10,00		0%	IGUAL	
XXXV. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial		5,00			5,00		0%	IGUAL	
XXXVI Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:									
a) Autorización para particulares		1,00			1,00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		2,00			2,00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		3,00			3,00		0%	IGUAL	
XXXVII CIRCULAR CAMIONES DE CARGA MINERA E INDUSTRIAL DENTRO DEL MUNICIPIO		10-100			10-100		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defuncion						0,00	0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialia:									
a) En días y horas de oficina		4,68			4,68		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6,51			6,51		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9,12			9,12		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6,51			6,51		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9,12			9,12		0%	IGUAL	



c) En días festivos		13,02			13,02	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1,30			1,30	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0,58			0,58	0%	IGUAL	
a) Formatos de registro						0%	IGUAL	
b) Actas de defunción		0,38			0,38	0%	IGUAL	
c) Actas de matrimonio		0,38			0,38	0%	IGUAL	
d) Otros actos		0,38			0,38	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0,60			0,60	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0,12			0,58	0%	AUMENTO	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0,30			0,58	0%	AUMENTO	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1,81			1,81	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses					0,00	0%	0	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0,37			2,75	0%	AUMENTO	
XII. RECONOCIMIENTO JURISDICCIONAL		0,00			2,75		NUEVO	
XIII. INSCRIPCION DE SENTENCIAS		0,00			2,75		NUEVO	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el DOBLE								
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
Por estacionarse en la vía pública								
La cuota mensual será de:		5,00			5,00	0%	IGUAL	



* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		5.00		5.00	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		6.00		6.00	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		7.00		7.00	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00		8.00		8.00	0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00		9.00		9.00	0%	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00		10.00		10.00	0%	IGUAL	
De 5000.01 en adelante		15.00		15.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( p	1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia	2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, po	2.00		2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o	1.00		1.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.00		1.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.00		1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	2.00		2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lo	0.80		0.80		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera post	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la par	1.00		1.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la az	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, r	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, p	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto uti	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00		4.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.00		1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetas	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2	5.00		5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00		1.00		0%	IGUAL	



Tratándose de permisos para <b>anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos</b> , los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:									
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		35,91			35,91	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Monitoreo Vehicular</b>									
El cobro de éste derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor.									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm		0,73			0,73	0%	IGUAL		
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, e		0,73			0,73	0%	IGUAL		
III. Por la colocación del número al inmueble		0,37			0,37	0%	IGUAL		
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí							IGUAL		
Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:									
Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:		8,00			8,00	0%	IGUAL	UMAS	
Permiso por exclusividad		139,00			139,00	0%	IGUAL	UMAS	
Permiso de venta de cerveza para los siguientes establecimientos (abarrotos, tiendas, miscelaneas)		0,00			50,00		NUEVO		
Permiso de venta de cerveza para (restaurantes, restaurant-bar, hoteles, cervecerías-bares.)		0,00			120,00		NUEVO		



* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo		0,01			0,01		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0,29			0,29		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0,02			0,02		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0,29			0,29		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0,16			0,16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad SIN COSTO			0,00			0,00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0,01			0,01		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto							0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							0%	IGUAL	
VIII. Refrendo de fierro		0,61			0,61		0%	IGUAL	
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero		0,29			0,29		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000 M2	2,20	al millar			2,20	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3,00	al millar			3,00	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo		5,50			5,50		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1,00			1,00		0%	IGUAL	





1. Dentro de la mancha urbana		3,00			3,00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5,00			5,00		0%	IGUAL	
VII. Servicios Cartográficos									
a) De dibujo							0%		
1. De clave catastral en plano manzanero		1,00			1,00		0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio		2,00			2,00		0%	IGUAL	
b) De planos									
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias		2,00			2,00		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general del municipio		3,00			3,00		0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA</b>									
Será en base a lo previsto en los art. 64 bis y 65 de La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.									
ARTICULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5,00			5,00			IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado		5,00			5,00			IGUAL	
III. más por cada luminaria instalada.		1,00			1,00			IGUAL	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		20,00			20,00			IGUAL	
V. Por realizar visita de verificación.		2,00			2,00			IGUAL	



SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00			IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00			IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00			IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00			IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00			IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		8.00			8.00			IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		15.00			15.00			IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00			IGUAL	



c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00			IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00			10.00			IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00			IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00			IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		15.00			15.00			IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00			IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		5.00			5.00			IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		7.00			7.00			IGUAL	



XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10,00			10,00			IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		20,00			20,00			IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15,00			15,00			IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		5,00			5,00			IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8,00			8,00			IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20,00			100,00			AUMENTO	UMA
<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</b>									
Por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:									
1. Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil		10,00			10,00			IGUAL	
2. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		10,00			10,00			IGUAL	



3. Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs		5,00			5,00			IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 kgs		10,00			10,00			IGUAL	
c) VóBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio		10,00			10,00			IGUAL	
Por el otorgamiento del permiso para venta de pirotecnia de forma (diaria)		0,00			2,00			NUEVO	UMA
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>									
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0,06			0,06		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.									
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1,27			1,27		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán:		0,92			0,92		0%	IGUAL	
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.									
a) Cada locatario pagará		0,32			0,32		0%	IGUAL	
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas									
a) Cada locatario pagará por día		0,25			0,25		0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento		24,17			24,17		0%	IGUAL	



Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario									
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.									
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.		0,24			0,24		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.		0,58			2,00			AUMENTO	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.		0,23			0,23		0%	IGUAL	



d) Licencias de funcionamiento									
1. SERVICIOS (abarrotes, paletterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenadurías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, hierberías, clases de baile, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado.									
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje, Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, gimnasios, mueblerías,									
Distribución de agua purificada, central de autobuses, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares									
Ferreterías, tlapalerías, depósito de chatarra, salón de eventos,									
Super, Materiales para construcción (bloqueras, ladrilleras)									
					4,00				
					10,00			IGUAL	
									SE ESTABLECE UNA CANTIDAD FIJA EN UMAS PARA CADA APARTADO
								IGUAL	
					20,00				
					30,00			IGUAL	
					40,00			IGUAL	





* Multas de Policía y Tránsito									
<p>Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>									
<p>En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un</p>	50%			50%					
<p>sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.</p>									
<p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del</p>	50%			50%					



<b>II. INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO</b>									
III.- Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:									
a) Infracciones contra el orden publico		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
b) Infracciones contra la seguridad de la población.		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres		6,00			10,00		0,00	AUMENTO	UMA
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.		12,00			12,00		0,00	IGUAL	UMA
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo.		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
f) Infracciones contra la salud		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.		6,00			6,00		0,00	IGUAL	UMA
<b>IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:</b>									
<b>CALCOMANIAS</b>		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible.		4,00			4,00			IGUAL	



<b>DOCUMENTOS</b>							0%		
Documentos alterados o falsificados.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir		6,00			10,00		0%	AUMENTA	
Falta de póliza de seguro vigente.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación.		2,00			2,00			AUMENTA	
<b>PERMISOS</b>							0%	IGUAL	
Circular con cargas sin el permiso correspondiente.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir en menor de edad.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Permiso falsificado en menor de edad.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Permiso vencido en menor de edad.		10,00			10,00			IGUAL	
<b>PLACAS</b>							0%	IGUAL	
Falta de placa en remolques.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas de circulación		6,00			10,00		0%	AUMENTA	
Placas en el interior del vehículo.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Placas soldadas o remachadas.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Portar placas en lugar no destinado para ello.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.		50,00			50,00		0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.		30,00			30,00			IGUAL	
Portar placas vencidas.		5,00			5,00			IGUAL	



<b>CLAXON</b>						0%	IGUAL	
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		15,00			15,00	0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.		15,00			15,00	0%	IGUAL	
Falta de parabrisas o medallón.		10,00			10,00	0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.		10,00			10,00	0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.		5,00			5,00		IGUAL	
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>						0%	IGUAL	
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.		3,00			3,00	0%	IGUAL	
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.		3,00			3,00		IGUAL	
<b>ESPEJOS</b>						0%	IGUAL	
Falta de lateral izquierdo.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Falta de retrovisor interior.		5,00			5,00		IGUAL	
<b>LUCES</b>						0%	IGUAL	
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes.		5,00			10,00	0%	AUMENTO	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque.		15,00			15,00	0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadora de frenaje.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Falta de luz parcial o total.		5,00			10,00	0%	IGUAL	
Falta de cambio de intensidad de la luz.		5,00			5,00	0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.		10,00			10,00	0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados.		6,00			6,00	0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.		20,00			20,00	0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización.		10,00			10,00		IGUAL	



HECHOS DE TRÁNSITO							0%	IGUAL	
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.		20,00				20,00	0%	IGUAL	
Abandono de víctima en hecho de tránsito.		50,00				50,00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.		10,00				10,00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.		20,00				20,00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.		150,00				150,00	0%	IGUAL	
Chocar y abandonar el pasaje.		30,00				30,00	0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento.		15,00				15,00	0%	IGUAL	
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.		20,00				20,00	0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.		15,00				15,00	0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.		20,00				20,00		IGUAL	
<b>AGRESIONES</b>							0%	IGUAL	
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.		20,00				35,00	0%	AUMENTA	
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.		20,00				20,00		AUMENTA	



<b>BICICLETAS</b>							0%	IGUAL	
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.		1,00			1,00		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		2,00			2,00			IGUAL	
<b>MOTOCICLETAS</b>							0%	IGUAL	
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante.		7,00			10,00		0%	AUMENTO	
Sujetarse a vehículos en movimiento.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.		4,00			4,00			IGUAL	
<b>CARGA</b>							0%	IGUAL	
Cargar o descargar fuera del horario establecido.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		14,00			14,00			IGUAL	
Tránsito de vehículo pesado fuera del horario establecido.		0,00			35,00			NUEVO	



<b>CIRCULACIÓN</b>							0%	IGUAL	
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.		7,00			7,00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo.		8,00			8,00		0%	IGUAL	
Circular con puertas abiertas.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada.		15,00			15,00		0%	IGUAL	



Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.		50,00			50,00		0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular sobre banqueta, camellones y andadores.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.		12,00			12,00		0%	IGUAL	
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en vía pública.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
Intento de fuga.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Rebasar en línea continua.		8,00			8,00		0%	IGUAL	



Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.		7,00			7,00		0%	IGUAL	
Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Transitar siguiendo de vehículo de emergencia en servicio.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.		8,00			8,00		0%	IGUAL	
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico.		30,00			30,00		0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad.		60,00			60,00		0%	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.		2,00			2,00		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.		4,00			4,00		0%	IGUAL	



No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.		5,00			5,00			IGUAL	
<b>ESTACIONAMIENTO</b>							0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.		5,00			10,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en doble fila.		3,00			6,00		0%	AUMENTA	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.		5,00			5,00		0%	IGUAL	



Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.		4,00			10,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas.		4,00			6,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.		4,00			10,00		0%	AUMENTA	
Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.		4,00			4,00			IGUAL	



<b>REPARACIONES</b>							0%	IGUAL	
Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.		3,00			3,00			IGUAL	
<b>SEÑALES</b>							0%	IGUAL	
Dañar o destruir las señales de tránsito.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.		15,00			15,00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido.		3,00			3,00		0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo.		4,00			4,00			IGUAL	



<b>MEDIO AMBIENTE</b>							0%	IGUAL	
Escape abierto.		5,00			10,00		0%	AUMENTA	
Exceso de humo en el escape.		4,00			4,00		0%	IGUAL	
Falta de escape.		6,00			6,00		0%	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.		5,00			5,00		0%	IGUAL	
Arrojar basura o objetos en la vía pública.		3,00			3,00				
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de	según Ley			según Ley				0	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				0	



* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.									
1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011		10,00			10,00		0%	IGUAL	
2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		10,00			10,00		0%	IGUAL	
3. Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).									
a).- A la empresa responsable de dicha acción.		20,00			20,00		0%	IGUAL	
b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).		5,00			5,00		0%	IGUAL	
4. Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.		50,00			50,00		0%	IGUAL	
5. Realizar eventos y/o espectáculos sin el visto bueno de la dirección de protección civil.		25,00			25,00			IGUAL	
6. No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.		15,00			15,00			IGUAL	



7. No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.		15,00			15,00			IGUAL	
8. No contar con el Vo.Bo del Departamento de Protección Civil en establecimientos que brindan productos y servicios a la ciudadanía		20,00			20,00			IGUAL	
<b>IX. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN</b>									
Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública		15,00			15,00			IGUAL	
<b>CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
Un aprovechamiento de		0,5			0,5			IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
		5,00			5,00		0%	0	
		doble			doble			0	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.							0%	0	
aprovechamiento de por M2									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			0,00		0,00		0%	IGUAL	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)